



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, CON
CARACTER URGENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 268

SANTIAGO, 07 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 157 de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público con competencia exclusiva de fiscalización de las normas de emisión de fuentes estacionarias, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de las mismas;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

5° Lo establecido en la Resolución Exenta N° 36 de 2014, de esta Superintendencia, que contiene requerimiento general de información que indica e instruye forma, modo y plazo de su remisión, por la cual se obliga a todos los titulares de unidades de generación eléctrica que: (i) Estén conformadas por conjuntos “caldera de poder-turbina de vapor”, o por “turbina de gas”, (ii) sea que es-

tén configuradas de forma individual, como ciclo combinado o que realicen cogeneración, independientemente de su potencia térmica, e (iv) independientemente si cuentan o no con resolución de calificación ambiental; a que ingresen al Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, y declaren allí la información requerida para realizar un catastro de fuentes emisoras potencialmente afectas al Decreto Supremo N° 13 de 2011, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

6° Lo establecido en la Resolución Exenta N° 163 de 2014, de esta Superintendencia, que contiene instrucción de carácter general sobre reportes trimestrales establecidos en la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas, en cuanto fija las fechas límites para el envío de reportes trimestrales de cumplimiento.

7° Lo establecido en la Resolución Exenta N° 33 de 2015, de esta Superintendencia, que contiene instrucción de carácter general sobre remisión de información para fines de evaluación del cumplimiento de la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas y criterio de sustitución de datos, en cuanto fija como fecha límite para el envío de los cuatro reportes trimestrales actualizados del año calendario 2014, el 15 de marzo de 2015.

8° Que COMASA no ha dado cumplimiento a la Resoluciones Exentas N° 36 de 2014, N° 163 de 2014 y N° 33 de 2015, por lo que la falta de respuesta a estas impide el ejercicio de la competencia exclusiva de fiscalización de las normas de emisión de fuentes estacionarias que tiene esta Superintendencia, por cuanto carece de información para determinar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas, y en consecuencia, existe incertidumbre respecto de la real contribución que tiene su UGE en la calidad del aire, y en el consiguiente riesgo a la salud de la población.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE a COMASA la información exigida en las Resoluciones Exentas N° 36 de 2014, N° 163 de 2014 y N° 33 de 2015, todas de la Superintendencia, para la UGE Lautaro.

SEGUNDO. OTORGAR un plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución para remitir la información requerida.

TERCERO. INSTRUIR que el envío de la información requerida deberá realizarse a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, según las instrucciones allí indicadas. El acceso a dicho sistema se realiza a través del vínculo <http://snifa.sma.gob.cl/Termoelectricas/Account/Login>

CUARTO. ADVERTIR que, si bien el incumplimiento de las instrucciones y requerimientos señalados en los considerandos de la presente resolución constituyen infracciones leves; el incumplimiento de la presente resolución, dado su carácter de urgente, constituirá una infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción gra-



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ve, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada.

DÉSE CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




DHE/JMR/FAF/ESD

Distribución:

- COMASA, RUT 96.546.010-1, domicilio Los Conquistadores 1700, Piso 7-A, Providencia, Santiago
- c.c.:
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.